

REGLAMENTO ELECTORAL
COMISION DE ELECCIONES DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
MODIFICADO VIERNES 19 DE JULIO DE 2019

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán ser observadas por todas las personas y agrupaciones que participen en los procesos electorales convocados por la Federación de Estudiantes Universitarios a través de sus órganos de gobierno y consultivos, con el fin de renovar su Comité Ejecutivo y los distintos Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.
2. Este reglamento regula los dispositivos estatutarios de la Federación de Estudiantes Universitarios relativos a:
 1. Los derechos y obligaciones político-electorales de los estudiantes de la Universidad de Guadalajara.
 2. Las atribuciones y funciones de la Comisión de Elecciones al realizar los comicios electorales.
 3. El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
 4. Las sanciones referentes a dicho proceso.
3. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión de Elecciones contará con el apoyo y colaboración de los concejales que, con apego a los Estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios, se establezcan en las escuelas.
4. La aplicación de las normas de este reglamento corresponde a la Comisión de Elecciones, a las comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia y al Consejo General de la Federación de Estudiantes Universitarios que fungirá como Colegio Electoral para la calificación de elecciones del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios y los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.
5. La Interpretación de este reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y fundacional atendiendo a lo dispuesto en los estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios y a falta de disposición expresa se decidirá por acuerdo de la Comisión de Elecciones.
6. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderán los siguientes términos a lo largo del articulado:
 - a. UDG.- Universidad de Guadalajara;
 - b. Ley Orgánica.- Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
 - c. Congreso Estatal.- Congreso Estatal de la FEU;
 - d. Consejo General.- Consejo General de la FEU;
 - e. Comité Ejecutivo.- Comité Ejecutivo de la FEU;
 - f. Consejo de Coordinación.- Consejo de Coordinación Regional;
 - g. RGA.- Representante General del Alumnado;

TITULO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

7. Es derecho de todos los estudiantes de la Universidad de Guadalajara:
 - a. Votar y ser Votado en las elecciones que renueven el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios y de sus respectivas Sociedades de Alumnos en tanto cumplan con lo establecido con los estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios.
 - b. El Voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
 - c. Constituir corrientes político - estudiantiles, grupos políticos y pertenecer a ellos libremente, apegándose a las normas establecidas en los estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios y en el presente Reglamento.
 - d. Lo demás que establezca la Ley Orgánica de la UDG.
8. Es Obligación de los estudiantes abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público; así como también quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores a través de cualquier medio.
9. Para el ejercicio del voto, los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y estar inscrito en las listas oficiales de la misma.
10. Son requisitos para ocupar cargos de representación en el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios y los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, además de los señalados en el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios, los siguientes:
 - a. Registrar su candidatura ante la Secretaria de Actas y Acuerdos; comisión a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, cumpliendo con los criterios que en ella se estipulen y hasta el 30 de junio del año electoral en el caso de renovar Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios. En dicho registro que será publicado de manera digital y en cada uno de los planteles, se deberá indicar el nombre de los candidatos a ocupar la presidencia, vicepresidencia o vicepresidencias ejecutivas y la secretaría general.
 - b. Adjuntar a la solicitud de registro las constancias escolares certificadas vigentes expedidas por la administración de la unidad académica respectiva que acredite la calidad de alumno ordinario regular con promedio mínimo de 80 de quienes aspiran ser representantes. Posterior a ello se les entregará una constancia en la que conste su correcto registro y la elegibilidad de los participantes.
 - c. Acreditar satisfactoriamente el curso de capacitación política en fechas y términos que el Comité Ejecutivo determine en la convocatoria.
 - d. Cumplir con las actividades electorales en las fechas establecidas por la Comisión de Elecciones.
 - e. No formar parte del personal docente y/o administrativo de la dependencia en la cual esté inscrito.
 - f. Firmar la cláusula de renuncia automática a la candidatura en caso de promover o ejercer la violencia o infringir algunas disposiciones del Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios o de este reglamento, antes, durante o después de los procesos electorales.
 - g. No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos de gobierno de la Federación de Estudiantes Universitarios y/o de la Universidad un año antes de la elección.

- h. Haber cursado por lo menos un año de estudios en la Unidad Académica en donde esté inscrito
- i. En el caso de los candidatos a representar el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios tendrán que estar registrados ante las expresiones y Corrientes Políticas legalmente constituidas al interior de la Federación de Estudiantes Universitarios.
- j. En caso de tener algún cargo en el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios deberá renunciar a éste cargo para poder ser candidato de la misma.

TÍTULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y LAS DISTINTAS SOCIEDADES DE ALUMNOS:

11. La representación general de los estudiantes de la Universidad de Guadalajara recae sobre la persona que resulte electa como presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios, cada tres años por mayoría relativa a través del Voto directo, secreto y universal de los estudiantes de la Universidad de Guadalajara
12. El Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios tendrá a su cargo la ejecución de políticas y actividades de la organización en toda la universidad y se integrará de acuerdo al principio de proporcionalidad que marcan el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios.
13. La ejecución de las actividades institucionales de la Federación de Estudiantes Universitarios le compete al Presidente de la Sociedad de Alumnos quien es considerado como gestor estudiantil, electo cada año por mayoría relativa y Voto directo en la escuela a la cual pertenece.
14. El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos se integrará de acuerdo al principio de mayoría relativa; es decir, quien resulte ganador por más de un Voto de diferencia tendrá derecho a integrar la totalidad de su Comité Ejecutivo.
15. Las elecciones ordinarias para renovar los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos darán inicio en el mes de octubre; mientras que en el caso de las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios, éstas deberán realizarse cada tres años en forma paralela a las anteriores.
16. Se convocará a elecciones extraordinarias en los siguientes casos:
 - a. Cuando se declare nula una elección.
 - b. Cuando exista un empate.
 - c. Las demás que por causa de fuerza mayor puedan suscitarse y por las cuales la comisión electoral determine que no es posible realizar la elección en la fecha previamente establecida.
 - d. Dicho proceso electoral extraordinario deberá efectuarse dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la fecha de elección Ordinaria.

17. Para la celebración de las elecciones extraordinarias:
- a. Deberán respetarse los plazos, procedimientos y formalidades establecidos en el presente reglamento, sin menoscabo ni restricción de los derechos reconocidos a los estudiantes, así como a las expresiones y a las corrientes político-estudiantiles.
 - b. La Comisión de Elecciones podrá ajustar los plazos establecidos en este reglamento, únicamente en los supuestos señalados en el presente Reglamento, sin afectar otros procesos electorales previamente establecidos.
 - c. En ningún caso podrá participar en las elecciones extraordinarias el candidato o la corriente que hubiere perdido su registro por incumplimiento de lo que en este reglamento se establece.

TITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

18. La Comisión de Elecciones, depositaria de la autoridad electoral, es responsable de organizar las elecciones en todas las sociedades de alumnos de la Universidad de Guadalajara.
19. La Comisión de Elecciones se integrará en la primer sesión del Consejo General al iniciar cada periodo del Comité Ejecutivo será electa para todo el periodo con la finalidad de registrar a las planillas para renovar el Comité Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, así como proponer los acuerdos para la implementación de los procesos electorales.
- La Comisión supervisará las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo y a su vez de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos afiliadas y elaborará proyectos de dictamen para su discusión y en su caso aprobación en el Consejo General Universitario.
20. Son fines de la Comisión de Elecciones:
- a. Garantizar el desarrollo democrático, limpio y transparente de los procesos electorales en sociedades de alumnos.
 - b. Asegurar a los estudiantes el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y
 - c. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
21. Son Atribuciones de la Comisión de Elecciones las siguientes:
- a. Solicitar a las autoridades correspondientes las listas de alumnos que están registrados en un plan de estudios que fungirán como padrón electoral.
 - b. Ordenar el calendario de elecciones para Comités Ejecutivos de Sociedades de Alumnos.
 - c. Nombrar a quiénes integrarán las Comisiones de Escrutinio en cada escuela, según lo establecido en este reglamento, así como designar al responsable de la misma. Los anteriores serán acreditados por la Comisión de elecciones en un plazo mínimo de 24 horas previas a la celebración de la elección.
 - d. Otorgar a las Comisiones de Escrutinio toda la información y material necesario para el buen desempeño de sus funciones.
 - e. Conocer y resolver en los términos de este reglamento los conflictos generados en los distintos procesos electorales de los planteles educativos, siempre y cuando no invadan la esfera de competencia de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
 - f. Recibir los informes de las Comisiones de Escrutinio, darlos a conocer con la mayor brevedad, así como presentar el respectivo dictamen para su aprobación al Consejo General de la Federación de Estudiantes Universitarios.

- g. Resolver los recursos que se presenten durante el proceso electoral, en la etapa de preparación de la elección. Así como en aquellos recursos que se presenten en los procesos electorales extraordinarios.
 - h. Diseñar los mecanismos de acreditación de los cursos de capacitación política.
 - i. Emitir la convocatoria y sancionar el proceso electoral para la elección de los Representantes Generales del Alumnado de cada Centro Universitario, coordinadores ejecutivos y de preparatorias de las distintas Zonas regionales.

- 22. Las Comisiones de Escrutinio son los órganos electorales nombrados por la Comisión de Elecciones para realizar el proceso electoral en las distintas sociedades de alumnos a las que hayan sido asignadas y deberán, durante la elección, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

- 23. Las Comisiones de Escrutinio estarán integradas **por estudiantes activos de la universidad de Guadalajara** y miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios, designados por la Comisión de Elecciones, el presidente saliente de la sociedad de alumnos de la escuela de la que se trate.

Adicionalmente en el caso de la renovación del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios se designará un representante de cada corriente y en el caso de la renovación del Comité Ejecutivo de la Sociedad de alumnos, un representante por cada planilla contendiente.

- 24. Son atribuciones de la Comisión de Escrutinio:
 - a. La apertura y cierre de la votación;
 - b. El escrutinio y cómputo de la votación;
 - c. Conocer en segunda instancia, de los acuerdos electorales hechos por los contendientes, así como hacer que se respeten;
 - d. Reportar a la comisión electoral en caso de no haber condiciones apropiadas para su realización; siendo los factores a determinar los siguientes:
 - 1. Ausentismo en un porcentaje mayor al 40% de la matrícula de cada escuela,
 - 2. Actos de violencia que pongan en riesgo a cualquier estudiante o persona involucrada en el proceso,
 - 3. Anomalías en el padrón electoral en donde no estén registrados los votantes y/o no lo estén de manera adecuada,
 - 4. Condiciones climáticas que no permitan que se lleve a cabo la jornada electoral,
 - 5. Sea comprobable un hecho doloso de cualquiera de los votantes o integrantes de la Comisión de escrutinio que pudiese provocar una alteración en los resultados de la elección.
 - e. Las demás que le confieran este reglamento y el estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios.

- 25. Las Comisiones de Escrutinio funcionarán de manera transitoria por todo el tiempo que duren los comicios electorales de los cuales sean responsables, mientras que la Comisión de Elecciones funcionará desde el inicio de los procesos electorales de sociedades de alumnos de la Red Universitaria y Sistema de Educación Media Superior hasta su conclusión.

- 26. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia es el órgano encargado de conocer las faltas que se cometan durante el proceso electoral en segunda instancia, proponer las modificaciones respectivas a los dictámenes emitidos por la Comisión de elecciones a petición de parte, según lo dispuesto en este reglamento.

27. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia se integrará por el Presidente y cuatro miembros del Consejo General de la Federación de Estudiantes Universitarios, electos en sesión del Consejo General de la Federación de Estudiantes Universitarios.
28. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia tendrá la función de integrar, analizar y resolver los siguientes supuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de este reglamento.
- a. Los Recursos que se presenten durante el proceso electoral de la elección en contra de los actos o resoluciones de la Comisión de Elecciones y las Comisiones de Escrutinio.
 - b. Los Recursos que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de la Comisión de Elecciones; y
 - c. Las Diferencias o conflictos que se suscitaron en la Comisión de Elecciones o las Comisiones de Escrutinio.
29. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo dispuesto en este reglamento y al Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios.

TITULO QUINTO: DEL PROCESO ELECTORAL.

30. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios y este reglamento, realizados por los órganos electorales, las corrientes político estudiantiles, los grupos políticos y los estudiantes de la Universidad de Guadalajara, que tiene por objeto la renovación periódica del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios y de los Comités ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.
31. El Proceso electoral ordinario iniciará a partir de la publicación de la convocatoria que sea nombrada por la Secretaria de Actas y Acuerdos y aprobada por la Comisión Electoral, la cual entrará en funciones de manera permanente, y concluye con la calificación de las elecciones del mismo.
32. Para los efectos de este reglamento, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:
- a. Preparación: que inicia con la publicación de la convocatoria y la conformación de la comisión de elecciones de la FEU y concluye al iniciarse los;
 - b. comicios electorales de cada plantel, que inician el día previsto en la convocatoria, al llevarse a cabo el proceso electoral y concluyendo con el computo de la totalidad de los votos emitidos en la elección.
 - c. Resultados y declaración de validez de las elecciones que se inicia con la remisión del material electoral a la Comisión de Elecciones y concluye con las declaraciones que realice o las resoluciones que en su caso emita con la Comisión de Elecciones en primera instancia o la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en segunda instancia;
 - d. Calificación de las elecciones de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, se inicia al erigirse el Consejo General de la Federación de Estudiantes Universitarios en Colegio Electoral y concluye cuando este declara válida la elección.

SECCIÓN PRIMERA: DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS.

33. Corresponde a la Secretaría de Actas y Acuerdos el registro de planillas para contener en las distintas elecciones estudiantiles.
34. La solicitud de registro será de manera expresa y de carácter personal por parte de quienes integran la planilla.
35. Los Integrantes de las planillas sólo tendrán que apegarse a los requisitos dispuestos en el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios, y los señalados en este reglamento.
36. Las Planillas se registrarán señalando el nombre de quien ocupara la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaría General y las Vicepresidencias ejecutivas de carrera.
37. La Solicitud de registro de candidaturas será llenada a través de un instrumento digital que se encontrará en la página oficial de la Federación, respetando los criterios y requisitos establecidos en la Convocatoria vigente. De igual manera, dicha solicitud se entregará ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios y deberá contener los siguientes datos:
 - a. Apellido paterno, materno y nombre completo;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - c. Nacionalidad;
 - d. Domicilio y teléfono;
 - e. Escuela y turno al que pertenece;
 - f. Código Universitario;
 - g. Corriente Política que lo postula en el caso de ser candidato de la Federación de Estudiantes Universitarios y Grupo Político del cual forma parte las distintas sociedades de alumnos;
 - h. Cargo para el que se postula;
 - i. Una cláusula de protesta de renuncia automática a la candidatura en caso de promover o ejercer la violencia o infringir algunas disposiciones de los Estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios o de este reglamento, antes, durante o después de los procesos electorales.
 - j. La firma de un acuerdo político electoral por todas las planillas contendientes que establezca guardar las mínimas normas de civilidad, libre de tránsito, no violencia y respeto a todos los contendientes.
 - k. Presentar un plan de trabajo.
 - l. Adjuntar una fotografía con las características que la propia convocatoria marque.
 - m. Adjuntar un diseño de propaganda a dos tintas en formato PDF.
 - n. Presentar opciones de voto de acuerdo a lo que estipula el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios.
38. Recibida la solicitud de registro la Comisión de Elecciones, a través de la Secretaría de Actas y Acuerdos, hará entrega de la constancia de participación que acredite al candidato y/o planilla. Cualquier solicitud que no cumpla con lo anterior será desechada y no se registrará la candidatura que no cumpla con los requisitos.
39. La Comisión de Elecciones deberá publicitar, al día siguiente del cierre del registro, la lista de candidatos para la Federación de Estudiantes Universitarios y las planillas registradas en cada escuela respectivamente. Dicha información se dará conocer a través de medios electrónicos oficiales.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS COALICIONES.

40. Se denominan coaliciones a las alianzas o acuerdos que se celebren entre Corrientes Político Estudiantiles o grupos políticos, con la finalidad de contender en los procesos electorales de la Federación de Estudiantes Universitarios.
41. Las Coaliciones podrán contender como tales en los procesos electorales siempre y cuando se sujeten a los siguientes lineamientos:
- Las Coaliciones que se integren para contender en el proceso electoral de renovación de Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios deberán registrarse vía oficio, ante la Comisión de Elecciones, **10 días naturales previos a la celebración del primer día del proceso electoral, conforme a la convocatoria emitida para la renovación de las presidencias de sociedades de alumnos.**
 - Las Coaliciones que se integren para contender en los procesos electorales de renovación de sociedades de alumnos, deberán registrarse ante la Comisión de Elecciones el segundo día de campaña hasta las 23:59 p.m. antes de la Jornada electoral en la que participen. Una vez recibida, la Comisión de Elecciones deberá validar en un plazo no mayor a 24 horas, el dictamen de resolución en el que se deberán de anunciar las opciones válidas de voto para la coalición.
 - La Corrientes y/o expresiones y/o grupos que se integren en una coalición deberán contender bajo un solo logotipo y nombre de la coalición y/o nombre de quien encabeza la planilla.
 - Las Corrientes o grupos integrados en una coalición, asumirán las sanciones a las que se hagan acreedores, las cuales tendrán sus consecuencias para la coalición en su conjunto.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

42. La Campaña electoral para los efectos de este reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos registrados para la obtención del voto y serán actos de la misma todas aquellas actividades en los que los candidatos o voceros de los candidatos se dirigen a los estudiantes para promover sus candidaturas.
43. Para efectos de salvaguardar la equidad entre los contendientes a presidir Sociedades de Alumnos, los comités en funciones deberán suspender, tres días hábiles antes de que inicien las campañas, todos sus eventos y aquellas actividades que impliquen difusión y promoción de los mismos, de tal manera que no se beneficien con dichos eventos, algunos de los contendientes.
44. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:
- Renovación de sociedades de alumnos.**
 - Renovación de la Presidencia de la Federación de Estudiantes Universitarios y su consejo ejecutivo.**
- Se entiende por propaganda electoral la uniformidad en la vestimenta que manifieste la clara inversión económica con fines proselitistas así como el conjunto de escritos, impresos, publicaciones, imágenes, rótulos, grabaciones, proyecciones, expresiones, artículos, promocionales y actividades con fines proselitistas en medios físicos y digitales que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante los estudiantes sus candidatura, **establecidos en el artículo 51.**
45. La organización de debates está permitida siempre que se realice de común acuerdo entre las partes involucradas; por el concepto de debate se entiende por debate la libre exposición de las ideas y planteamientos de las plataformas electorales ante la comunidad estudiantil. En caso de que así lo acuerden los involucrados, el debate podrá ser moderado por otros miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios.
46. Una vez iniciada esta etapa del proceso el presidente y el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios, así como los presidentes de las sociedades de alumnos deberán abstenerse de realizar actividades políticas a favor o en contra de cualquier Corriente Político Estudiantil o agrupación contendiente.

47. Las Planillas contendientes deberán ostentarse con el nombre de la corriente o expresión política, grupo político correspondiente a su registro y con el logotipo de la Federación de Estudiantes Universitarios.
48. La Federación de Estudiantes Universitarios, en medida de sus posibilidades dotará de propaganda impresa contemplada en Estatuto a los diferentes candidatos sin distinción alguna y equitativamente; garantizando la entrega puntual de la misma por lo menos 24 horas antes previas al inicio de la campaña abierta, siempre y cuando el candidato haga entrega de su diseño de imagen antes del vencimiento de la fecha límite de registro de su candidatura.
49. Los candidatos que realicen campaña electoral deberán abstenerse de cualquier expresión que denigre a los estudiantes, a las instituciones universitarias, a las corrientes político - estudiantiles y a otros grupos políticos y sus candidatos; de lo contrario será acreedor a las sanciones que el presente reglamento contempla.
50. Durante el tiempo que dure el proceso electoral las planillas deberán ajustar su conducta y la de sus integrantes a los principios ideológicos de la Federación de Estudiantes Universitarios, a las normas establecidas en este reglamento, respetando la libre participación de las corrientes, demás grupos políticos y los derechos de los estudiantes.
51. En los actos de campaña política se permitirá:
 - a. El libre tránsito de cualquier planilla por todas las instalaciones de la escuela.
 - b. El acceso a todas las aulas sin suspensión de clases.
 - c. La libre manifestación verbal de las propuestas de campaña.
 - d. La promoción del voto por medio de impresos, tecnologías de la información, medios electrónicos u otros medios que otorguen o permitan de manera institucional la Federación de Estudiantes Universitarios.
 - e. En la renovación de la Presidencia de la Federación de Estudiantes Universitarios y su consejo ejecutivo

1.- De los impresos:

- 1.1. Lonas
- 1.2. Pulseras
- 1.3. Playeras
- 1.4. Plumas
- 1.5. Carpetas
- 1.6. Separadores

2.- Uso de las tecnologías de la información:

- 2.1 Plataformas
- 2.2 Redes Sociales
- 2.3 Pautas publicitarias

2.3.- Uso de medios electrónicos:

- 2.3.1 Radio
- 2.3.2 Televisión
- 2.3.3 Documentos digitales
- 2.3.5 Vídeos
- 2.3.6 Proyectoras, de las instalaciones de las unidades académicas.
- 2.3.7 Teléfonos móviles
- 2.3.8 Ipad, laptops y tablets

3.- Otros

- 3.1 Pizarrones, pintarrones de las instalaciones de las unidades académicas.
- 3.2 Plumones
- 3.3 Acrílicos

4. Actos de campañas fuera de las aulas:

Se entiende como todos aquellos encuentros que realizan los equipos de los candidatos o coaliciones para promover sus candidaturas en un proceso electoral y

difundir en ellos su plataforma electoral que se clasifican en:

- A. Reuniones públicas
- B. Asambleas publicas
- C. Foros de discusión y debate de la plataforma electoral, y
- D. En general todos aquellos en que los voceros de los candidatos (as) o coaliciones se dirijan al electorado para promover sus candidaturas y su plataforma electoral, así como la promoción del voto.

Cualquiera de las expresiones que incurra en el uso de un medio o acto no establecido en este artículo será sancionado según la sanción correspondiente en el capítulo II: de las sanciones establecidas en el artículo 94.

Se prohíbe el uso de otros recursos de sonido a no menos de 500 metros a la redonda del plantel.

f. En la Renovación de sociedades de alumnos.

1. Uso de las tecnologías de la información:

- 1.1 Plataformas
- 1.2 Redes Sociales

2.- Uso de medios electrónicos:

- 2.1. Documentos digitales
- 2.2. Multimedia
- 2.3. Teléfonos móviles

3. Actos de campañas fuera de las aulas:

Se entiende como todos aquellos encuentros que realizan los equipos de los candidatos o coaliciones para promover sus candidaturas en un proceso electoral y difundir en ellos su plataforma electoral que se clasifican en:

- A. Reuniones públicas

Cualquiera de las expresiones y /o candidatos que incurran en el uso de un medio o acto no establecido en este artículo será sancionado según la sanción correspondiente en el capítulo II: de las sanciones establecidas en el artículo 94.

52. En la colocación de propaganda los grupos políticos deberán cuidar que no sean dañados los edificios escolares, así mismo deberán respetar la propaganda de los otros candidatos y evitar su destrucción.

53. El inicio de las campañas electorales será:

- . A partir de 01 de julio y hasta seis días hábiles antes de celebrarse la primera elección en el caso de renovar el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios y;
 - a.** cinco días hábiles antes de la fecha de elección para las distintas sociedades de alumnos, esto será distribuido como sigue:
 - 1. Los primeros tres días hábiles, de campaña abierta.
 - 2. El cuarto día hábil se suspenderá toda actividad proselitista; y
 - 3. El quinto día se procederá a la realización de la elección.

54. La Comisión de Elecciones deberá solicitar, vía oficio, a las administraciones de las escuelas las facilidades para la colocación de propaganda, así como el acceso a las aulas de clases antes de que inicien las campañas electorales.

SECCIÓN CUARTA: DE LAS URNAS DE VOTACIÓN

55. En cada plantel escolar por cada ocho aulas, módulo o nivel, (dependiendo de su extensión) habrá una urna para recibir la votación de los estudiantes que se encuentren registrados en la lista oficial de cada salón al que corresponda.

56. En el caso de los estudiantes que se encuentren cursando el sistema de créditos se instalará urnas fijas por carrera en un lugar de fácil acceso para los electores y que garanticen la libre elección y el secreto del sufragio.

57. Por cada urna deberán estar presentes por lo menos un miembro de la Comisión de escrutinio, y:

- a.** En el caso de las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios un miembro de cada una de las corrientes contendientes; y
- b.** En el caso de las elecciones para renovar los Comités de las Sociedades de Alumnos un representante por cada una de las planillas contendientes.

58. Corresponde al miembro de la Comisión de Escrutinio:

- .
- a.** La responsabilidad de la urna que tenga a su cargo;
- b.** Dar a conocer, por orden alfabético, los nombres de cada candidato en las distintas aulas que le correspondan o en el caso de la urna fija, colocar la lista correspondientes;
- c.** Verificar que los estudiantes pertenezcan al salón en cual se encuentren;
- d.** Tener el control de las boletas electorales que le fueron asignadas para esa urna;
- e.** Suspender, temporal la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los concejales o los representantes de planillas;
- f.** Retirar de la urna o el salón a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencias sobre los estudiantes, los concejales, los representantes de planilla o los miembros de la Subcomisión de Escrutinio;
- g.** Practicar, con auxilio de los representantes de planilla y en caso necesario, de los concejales, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en su urna; y
- h.** Concluidas las labores de la urna deberá remitir los resultados al responsable de la Comisión de Escrutinio para el cómputo final de la elección.
- i.** Informar a los estudiantes del sistema de créditos cuando las urnas fijas estén instaladas.
- j.** Verificar inmediatamente antes del inicio de la votación los folios de las boletas electorales y anotar el número en el acta correspondiente.
- k.** Hacer entrega de las boletas electorales, una por cada estudiante que vote.
- l.** Auxiliar, en caso de ser necesario, en el cómputo de la votación;
- m.** Levantar el acta parcial de la urna; y
- n.** Dar fe con su firma de la legalidad de la votación en el acta parcial de su urna y de la elección en el acta oficial.
- o.** Entregar los paquetes electorales a la Comisión de Elecciones

59. Corresponde a los representantes de planilla:

- a.** Estar al cuidado de la urna durante la emisión del sufragio;
- b.** Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de

estudiantes;

- c.** Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato;
- d.** Firmar el acta parcial de escrutinio, así como el acta oficial de la elección.

SECCIÓN QUINTA: DOCUMENTACIÓN EL MATERIAL ELECTORAL

- 60.** Para la emisión del voto la Comisión de Elecciones, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección y que deberán contener lo siguiente:
- a.** Una línea que indique el nombre del plantel escolar;
 - b.** Una línea en donde se pueda indicar el nombre de la persona por quien se vote;
 - c.** El logotipo de la Federación de Estudiantes Universitarios; y
 - d.** Las boletas tendrán que estar debidamente foliadas.
 - e.** En el caso de las papeletas para renovar el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios estas deberían contener el nombre de los distintos candidatos por orden alfabético, su fotografía y así el logotipo correspondiente de su Corriente Político Estudiantil o expresión política.
- 61.** La Comisión de elecciones hará entrega al responsable de la Comisión de escrutinio en el siguiente material:
- a.** Las boletas para cada elección según el número oficial de estudiantes de la escuela a la que corresponda;
 - b.** Las urnas para recibir la votación;
 - c.** La documentación, formas de voto, aprobadas e impresas en el orden que marca el presente reglamento, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como el documento con los datos necesarios de las planillas contendientes.
 - d.** Un tríptico que indique las funciones de las Comisiones de Escrutinio y de quienes estén en cada urna.
- 62.** Las urnas en que los estudiantes depositen su voto, deberán construirse de un material transparente y deberán llevar en el exterior una calcomanía indicando de la elección que se trate.

SECCIÓN I: DE LA VOTACIÓN

- 63.** Una vez que la Comisión de Escrutinio llene el acta oficial en lo relativo al inicio de la votación, revisadas las boletas electorales y habiendo conocido de los acuerdos de los distintos candidatos, el representante de la Comisión procederá a establecer el número de urnas, designar a quienes estarán en cada una, y las aulas que deberán cubrir.
- 64.** La jornada electoral podrá comenzar incluso si los candidatos que completaron su registro y contendrán no se encontraran presentes; en caso de encontrarse presentes podrán circular libremente por los planteles pero no podrán hacer actividades destinadas a la obtención del voto, de lo contrario serán sancionados.

- 65.** Iniciada la votación solo podrá suspenderse completamente por causa de fuerza mayor por el representante de la Comisión de Escrutinio y parcialmente por el responsable de la urna en la que se suscitaron conflictos; la declaración de suspensión definitiva será por la Comisión de Elecciones.
- 66.** Cada estudiante sólo podrá votar una vez, en el sistema de créditos presentando identificación con fotografía, siendo: credencial de la universidad, pasaporte, INE y licencia de conducir. En caso de no aparecer en el padrón electoral, acreditar el estatus de estudiante mediante Kardex certificado con la situación de alumno activo, artículo 34, baja administrativa y servicio social. Quedando sin derecho a voto quien se encuentre en situación de artículo 33, 35 y quienes hayan acreditado el 100% de los créditos señalados en su plan de estudios.
- 67.** Las elecciones se realizarán exclusivamente en el horario de clases y sin suspensión de las mismas.
- 68.** Son lugares aceptables para la realización de las votaciones:
- a.** Las aulas de clase;
 - b.** Auditorios o laboratorios; y
 - c.** Pasillos y corredores solo para las urnas fijas.
- 69.** No se permitirá que algún miembro de la Comisión de Escrutinio coaccione a los votantes o afecte de cualquier forma el desarrollo de la votación.
- 70.** Tendrán derecho de acceso a las votaciones:
- .Los estudiantes inscritos en la unidad académica donde se realicen las elecciones.
- 71.** Se permitirá la emisión del voto a aquellos estudiantes que se encuentren en el salón de clases que les corresponda, toda vez que el miembro de la Comisión de Escrutinio que sea responsable de la urna verifique que todos sean alumnos del grupo en que se encuentren; y en las urnas fijas instaladas para el sistema de créditos deberán identificarse con alguna credencial en base a la lista oficial de asistencia.
- 72.** Los representantes de planillas podrán votar en las urnas en las que se encuentren, sólo al momento de que se termine de pasar a los salones que correspondan y en las urnas fijas hasta que concluya el tiempo establecido de votación.
- 73.** La votación iniciará a las 8:00 y concluirá a las 18:00 horas a menos que hubiera una fila de estudiantes esperando emitir su voto.
- 74.** Los representantes de planilla podrán presentar al responsable de la Comisión de Escrutinio, en primera instancia, escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto en este reglamento. En caso de existir conflicto de interés o por interés manifiesto, los escritos podrán ser presentados de manera directa ante la Comisión de Elecciones.
- 75.** El responsable de la Comisión de Escrutinio declarará cerrada la votación toda vez que las urnas hayan concluido de pasar a los grupos que les fueron asignados o hayan concluido el horario estipulado por la Comisión Electoral; los representantes de la planilla hayan contando los votos y llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación en el acta final.

SECCIÓN II: DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN.

- 76.** Una vez cerrada la votación los responsables de las urnas procederán al cómputo de los votos sufragados.
- 77.** El escrutinio y cómputo parcial es el procedimiento por el cual los integrantes de cada urna determinan:
- a.** El número de votos emitidos a favor de cada candidato;
 - b.** El número de votos anulados; y
 - c.** El número de boletas sobrantes.
 - d.** El voto se considerará válido cuando contenga el nombre, apelativo y/o grupo o corriente al que pertenezca el candidato debidamente registrado ante la Secretaria de Actas y Acuerdos al momento de su registro y aquel otro nombre o apodo que se aclare ante la Comisión de escrutinio antes de iniciada la elección. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas al responsable de cada urna, no fueron utilizadas por los electores.
- 78.** El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará en un lugar visible y público conforme a lo siguiente:
- . El responsable de la urna contará las boletas sobrantes y las utilizará juntándose con cinta adhesiva.
 - a.** Los representantes de planilla procederán a contar las boletas extraídas de la urna de el candidato al que representan y el responsable de la urna, proveniente de la Comisión de Escrutinio, contará los votos nulos.
 - b.** Los representantes de las distintas corrientes para renovar el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios deberá contar los votos correspondientes a dicha elección, de la misma manera que en la fracción anterior.
 - c.** Uno de los representantes de la Comisión de Escrutinio, anotará los resultados de cada una de las operaciones señaladas, los que una vez verificados, transcribió en el acta parcial.
- 79.** Se levantará un acta parcial de escrutinio para cada urna, que contendrá por lo menos:
- . El número de votos emitido a favor de cada candidato;
 - a.** El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - b.** El número de votos nulos;
 - c.** Una relación de incidentes suscitados, si los hubiere; y
 - d.** La firma de los integrantes de corriente, planilla y el responsable de la urna.
- 80.** Concluido el escrutinio y cómputo de todas las urnas se levantará el acta oficial correspondiente a la elección, la que deberá firmar, sin excepción todos los miembros de la Comisión de Escrutinio.

Los representantes de las Corrientes y las planillas podrán firmar el acta bajo protesta señalando los motivos de la misma, de no firmar el acta, los recursos interpuestos no tendrán efecto alguno.

Una vez concluida el acta oficial, el representante de la Comisión de Escrutinio hará público el resultado de la votación obtenida por los candidatos comenzando por el que hubiere obtenido menor votación.

- 81.** Al término de la elección se formará un expediente con la información siguiente:
- a.** Un ejemplar del acta oficial de votación;
 - b.** Un ejemplar de cada acta parcial de escrutinio;
 - c.** Los escritos de protesta que se hubieren recibido;
 - d.** Las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos de la elección.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se guardarán en un sobre cerrado con una calcomanía especial en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Comisión de Elecciones.

- 82.** De las actas parciales de Escrutinio y del Acta oficial se entregará una copia legible a cada uno de los candidatos.

- 83.** Una vez concluido lo anterior la Comisión de Escrutinio deberá entregar el paquete electoral a la Comisión de Elecciones.

- 84.** La Comisión de Elecciones habrá verificado al inicio del proceso la regularidad y legalidad del procedimiento, habiendo cotejado las actas de escrutinio, los expedientes de cada candidato y demás documentación electoral que permita verificar si los candidatos elegidos cumplen con los requisitos exigidos.

En caso de que la Comisión de Elecciones compruebe la existencia de irregularidades graves que afecten el sentido de la votación, la elección se declarará nula y deberá repetirse.

- 85.** En caso de no existir elementos de impugnación por la Comisión Electoral o a petición de parte para la Comisión de Vigilancia Honor y Justicia, la Comisión Electoral podrá enviar sus dictámenes al Consejo General para su aprobación.

- 86.** La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia analizará las faltas cometidas, a petición de parte, durante el proceso electoral por la Comisión de Escrutinio en segunda instancia y por la Comisión de Elecciones en primera instancia.

- 87.** Una vez concluido su análisis la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia dictará las sanciones que corresponda según lo establecido en éste reglamento y turnará su resolución a la Comisión de Elecciones.

- 88.** La Comisión de Elecciones al momento de recibir la resolución de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, procederá a realizar el proyecto de dictamen para el Consejo General.

89. El Consejo General, mismo que estará constituido como Colegio Electoral y en Sesión Permanente validará vía afirmativa ficta en un plazo de 48 horas los dictámenes de la Comisión Electoral únicamente en el caso de no existir procesos a cargo de la Comisión de Vigilancia Honor y justicia.
90. Una vez aprobados los dictámenes de la Comisión Electoral, el Comité Ejecutivo a través de una resolución plenaria podrá tomar protesta a quienes resulten ganadores de los procesos electorales.
91. Se ratifica la calificación total del proceso en sesión del Consejo General de la Federación de Estudiantes Universitarios a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre.
92. En el caso del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios se realizará una toma de protesta a partir del inicio de la segunda quincena del mes de noviembre.

TÍTULO SEXTO: NULIDADES, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

CAPÍTULO I: DE LAS NULIDADES

93. Son causas de nulidad en una elección:
 - a. Si en un plazo menor a 72 horas se modifican las fechas de elección y los contendientes no son notificados.
 - b. No realizar el cómputo en forma pública, inmediatamente después de concluida la recepción del voto, excepto cuando exista el riesgo de que se produzcan actos violentos. En todo caso, todos los candidatos deberán estar de acuerdo en realizar el cómputo en un espacio que garantice la seguridad necesaria, de lo contrario se suspenderá la elección, previo acuerdo quede asentado en acta.
 - c. La existencia de error grave o dolo en el cómputo de los votos.
 - d. El extravío y/o alteración de las urnas y los expedientes respectivos o de que los mismos no sean entregados a la Comisión de Elecciones en un plazo no mayor a 48 horas y sin justificación admitida por la misma comisión.
 - e. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los estudiantes y esto sea determinante para el resultado de la votación.

94. Será motivo de retiro de participación, suspensión o expulsión a cualquier candidato

y/o grupo político que incurra en lo siguiente;

TABLA 1. DE LAS SANCIONES

<p>A. Realizar cualquier tipo de acto de campaña conforme al art. 51 del reglamento electoral en el día de la elección.</p>	<p>Retiro de participación</p>
<p>B. Cualquier candidato y/o miembro de grupos políticos, que obstaculicen y/o violenten, en cualquier momento de su desarrollo bajo las siguientes acciones: I. Retroceso de la elección;^[1]II. robar y quebrar urnas;^[2]III. Manipulación de las papeletas;^[3]IV. Alteración de resultados; y/o^[4]V. cualquier otra acción que determine la comisión de elecciones.</p>	<p>Retiro de participación e inhabilitado del proceso electoral vigente.</p>
<p>C. Cualquier candidato y/o miembros de grupos políticos que ejerza actos de violencia de manera directa o indirecta durante el proceso electoral vigente hacia otra persona, se clasificará de la siguiente manera;</p> <p>I. Violencia verbal y/o amenaza; Comete violencia verbal y/o amenaza, toda persona que de cualquier modo, anuncie a otro su intención de causarle un mal futuro en su persona, honor, prestigio, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado el ofendido por algún vínculo. Se determinará violencia verbal y/o amenaza, mediante cualquier medio electrónico y/o físico, así como testigos, toda vez que hayan presenciado dicha acción, y/o como lo determine la H. Comisión Electoral.</p> <p>II. Violencia física (lesiones simples); Comete violencia física en lesión simple, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro. Se determinará lesión simple, mediante un documento médico-legal que testifique la atención que presta el paciente que presenta dichas lesiones, y/o como lo determine la H. Comisión Electoral.</p> <p>III. Violencia física (lesiones graves); Comete</p>	<p>I. Inhabilitado de la jornada electoral en turno.</p> <p>II. Retiro de la participación, inhabilitado del proceso electoral vigente.</p> <p>III. Retiro de participación y expulsión de todo proceso electoral que convoque la organización estudiantil.</p>

<p>violencia física en lesión grave, toda persona que por cualquier medio ponga en peligro la vida de otro. Se determinará lesión grave, mediante un documento médico-legal que testifique la atención que presta el paciente que presenta dichas lesiones, y/o como lo determine la H. Comisión Electoral.</p> <p>D. Aquellos candidatos y/o grupos políticos, planillas que realicen inversión económica en insumos publicitarios y/o eventos para promocionar su campaña.</p>	<p>D. La ya establecida, basándose al dictamen emitido por la comisión electoral.</p>
--	---

- 95.** En caso de reincidencia les era suspendida su participación durante 2 años en cualquier proceso electoral que celebre la Federación de Estudiantes Universitarios a las personas que ya hubiesen recibido sanción en el proceso electoral inmediato anterior al incurrir en cualquiera de los actos señalados en el artículo 94.
- 96.** Los candidatos registrados en alguna de las planillas contendientes o aquellos alumnos que resulten terceros perjudicados y que así lo acrediten, podrán manifestar su inconformidad o desacuerdo antes, durante y después del proceso electoral, a la Comisión de Escrutinio en Primera Instancia, a la Comisión de Elecciones en Segunda Instancia y a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en última instancia, a través de los siguientes medios de impugnación:
- a.** Recurso de Queja, que se podrá interponer antes del Comicios Electoral, en contra de las faltas y violaciones que se hicieran al presente reglamento.
 - b.** Recurso de Revisión, que las planillas pueden presentar en contra de los actos o resoluciones emitidas por la Comisión de Elecciones que puedan contradecir lo dispuesto en este reglamento.
 - c.** Recurso de Apelación, que los candidatos podrán interponer en caso de que les sea negado su registro o se les retire su participación.
 - d.** Recurso de Inconformidad, el cual se podrá interponer para solicitar la nulidad de la elección.
- 97.** El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta oficial y cómputo de las urnas, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de los comicios electorales y requisito de procedencia del recurso de inconformidad. El escrito de protesta deberá contener:
- . La planilla que lo presenta;
 - a.** La Escuela a la que pertenece;
 - b.** La causa por la que se presenta la protesta;
 - c.** Las urnas que se impugna;
 - d.** El nombre, la firma y el cargo que se postula el candidato que lo presenta;
 - e.** El escrito de protesta deberá presentarse ante la Comisión de Escrutinio;

y

 - f.** De la presentación del escrito de protesta deberán acusar de recibo una copia del respectivo escrito a la Comisión de Escrutinio, la cual deberá

conservar quien lo interponga.

- 98.** Son competentes para resolver:
- a.** El recurso de queja, la Comisión de Elecciones en un término que no exceda de 24 horas posteriores a su presentación.
 - b.** El recurso de Revisión, la Comisión de Elecciones y en su caso la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en un lapso de tiempo no mayor de 48 horas posteriores a su presentación.

- c. El recurso de apelación, la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia durante las 24 horas posteriores a su presentación.
- d. El recurso de inconformidad, la Comisión de Elecciones en las próximas 24 horas posteriores a su presentación.
- e. . El escrito de protesta, la Comisión de Elecciones en conjunto con la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en un periodo de tiempo que no exceda de 72 horas posteriores a su presentación.

99. Todas las resoluciones que emitan las Comisiones respectivas, deberán ser notificadas por escrito a quien hubiera interpuesto los recursos en un plazo no mayor a 24 horas. luego de que se haya tomado la determinación, misma que deberá publicarse en las instalaciones la Federación de Estudiantes Universitarios, en la página oficial de la Federación de Estudiantes Universitarios o a través de correo electrónico; quien sea notificado deberá firmar de enterado.

100. Los recursos deberán interponerse en los tiempos siguientes:

- . El recurso de queja, podría presentarse a partir de que inicie el proceso electoral y hasta antes del día de la elección.
- a. El recurso de revisión, deberá entregarse dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o la resolución que se recurra.
- b. El recurso de apelación deberá interponerse por los candidatos dentro de las 24 horas siguientes en que se les notifique la cancelación de su participación.
- c. El recurso de inconformidad será interpuesto dentro de los dos días siguientes a partir de que se dé a conocer la declaración de nulidad.
- d. El escrito de protesta deberá presentarse dentro de las siguientes 24 horas posteriores de que se formule el acta oficial de resultados, a la Comisión de Elecciones.

101. Las planillas o candidatos no podrán invocar en su favor, en ningún recurso, causas de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos, dolosamente, hayan provocado.

102. Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de manera definitiva cuando:

- a. No se interpongan por escrito ante la Comisión debida que realizó el acto, dictó la resolución o realizó el cómputo que se impugna;
- b. No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;
- c. Sean interpuestos por quien no tenga derecho a presentar el recurso o sean terceros perjudicados;
- d. Se presenten fuera de los términos que señala este reglamento;
- e. No se aporten pruebas en los plazos establecidos en este reglamento, salvo que se señalen las razones justificadas por las que no obren en poder del que las interponga. No se requerirá de pruebas cuando el recurso hable en forma exclusiva sobre puntos de derecho;

- f. No se hayan presentado en tiempo los escritos de protesta o no reúnan los requisitos que señala este reglamento para que proceda el recurso de inconformidad; y
- g. No se señalen los agravios o los que se expongan manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende impugnar.
- h. No procederá el escrito de protesta y por consiguiente el recurso de inconformidad si quien lo presenta no firmó el acta oficial del escrutinio.

103. Procede la interrupción de los recursos:

- . Cuando el promovente desista expresamente:
 - a. Cuando la Comisión se dirija modifique o revoque la resolución impugnado de tal manera que quede sin materia el recurso; y
 - b. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior.

104. Sólo podrá ser admitidas pruebas documentales, técnicas y testimoniales

105. Para efectos de este reglamento serán documentales:

- a. Las actas parciales que se levanten en las urnas;
- b. Las actas de cómputo oficiales originales y/o copias firmadas que consten en los expedientes de cada elección;
- c. Las demás actas y documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.
- d. Los votos y material electoral usados en la elección.

106. Se considerarán pruebas técnicas los videos que tienen por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos. en estos casos, el aportador deberá señalar concretamente lo que se pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, la fecha a través de medios impresos oficiales y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

107. Se entiende por prueba testimonial las declaraciones de quienes presenciaron alguna situación irregular y atestigüen ante la Comisión de Elecciones o la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia. En caso de ser necesario se citará a quien acusa, al acusado y a los testigos para proceder a un careo.

108. Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por la Comisión de Elecciones en primera instancia y la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en segunda instancia, atendiendo a las reglas de lógica, de la santa crítica y de las experiencias, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en este artículo.

109. Los documentos de actas parciales y actas oficiales de la elección tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de su veracidad de los hechos a que se refieran.

- 110.** Los demás documentos que aporten las partes, técnicas y los testimoniales, sólo harán prueba plena cuando a juicio de las comisiones competentes para resolver, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de la Federación de Estudiantes Universitarios.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos a través de mayoría calificada por la Comisión de Elecciones.